



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVIII**

24

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de la Hacienda Pública. Procuraduría Fiscal del Estado.

PF/AS/221/2023

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Guadalajara, Jalisco; a 04 de agosto de 2023.

C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 numerales 1, 2 y 3, 3 numeral 1, fracción I, 4, 5 numeral 1, fracciones I, XII y XVI, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones I, IX y XVIII; 16 numeral 1, fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de diciembre del año 2018; los artículos 9, 22 fracción II, 26 fracción XI y 43 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 11 primer párrafo, fracciones I, LXIX, LXXXIII y XCVII así como los artículos PRIMERO, SEGUNDO, y NOVENO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de junio de 2023 mediante Acuerdo DIELAG ACU 017/2023; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. El artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho el ramo que se les encomiende;
- III. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.
- IV. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.



gpr

- V. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.
- VI. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarías tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.
- VII. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.
- VIII. Por su parte, el artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, establece que, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá dictar acuerdos de carácter administrativo necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimiento, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, ni las infracciones, multas o sanciones.
- IX. De igual forma, el artículo 26 en la fracción XL del propio Código Fiscal del Estado de Jalisco, dispone que, las autoridades fiscales estarán facultadas para expedir y publicar las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, ni las infracciones, multas o sanciones, disponiendo además que, las resoluciones que se emitan, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.
- X. Ahora bien, el artículo 2 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, en la fracción LXIX se le faculta para emitir los lineamientos o criterios administrativos necesarios para la aplicación eficiente de la

legislación fiscal, así como de cualquier otra normatividad que les resulte aplicable en el ejercicio de sus funciones y en la fracción LXXXIII se le faculta para expedir toda clase de acuerdos administrativos relacionados con los asuntos que sean competencia de la Secretaría;

- XI. Por último, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 numeral 1 fracción I inciso d) de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de octubre de 2022, mediante DECRETO 28855/LXIII/22, es autoridad responsable de la aplicación y de vigilar la observancia de la dicha Ley, entre otras, la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco; y conforme a lo dispuesto en el artículo 120 numeral 1 de la referida Ley, los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, proporcionarán a la Secretaría de la Hacienda Pública la información relativa a los compradores y el detalle del vehículo, de manera trimestral y bajo las reglas que mediante acuerdo emita la Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO:

SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE COMERCIALICEN O ENAJENEN MOTOCICLETAS EN EL ESTADO DE JALISCO, PROPORCIONEN A LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS COMPRADORES Y VEHÍCULOS ENAJENADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.



Del informe trimestral de ventas.

PRIMERO. Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, proporcionarán mediante aviso a la Secretaría de la Hacienda Pública la información relativa a los compradores y el detalle del vehículo, de manera trimestral, en la dirección electrónica circulafacilshp.jalisco.gob.mx la información siguiente:

- I. De los compradores:
 - a. Nombre o razón social.
 - b. Registro Federal de Contribuyentes.
 - c. Domicilio (calle, número, municipio y código postal).
 - d. Clave única de Registro de Población (para personas físicas).
 - e. Número telefónico.
 - f. Correo electrónico.



- II. De los vehículos enajenados:
 - a. Número de identificación vehicular.
 - b. Marca.
 - c. Placa
 - d. Año modelo.
 - e. Sub-marca o tipo.
 - f. Versión o línea.

- III. De la operación de enajenación o transmisión:
 - a. Folio Fiscal del Comprobante (CFDI) emitido por la enajenación.

Para los efectos de la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular se tiene determinada la enajenación del vehículo, la cual debe entenderse como la entrega del vehículo al propietario.

La obligación de presentar los avisos subsistirá aun cuando no se hayan comercializado o enajenado motocicletas, hasta en tanto no se presente el aviso de suspensión de actividades.

Los establecimientos podrán optar por presentar la información en documento físico, siempre y cuando no rebasen 10 diez vehículos enajenados por trimestre, para lo cual realizarán previa autorización de la Secretaría, mediante la entrega del formato establecido ante las Oficinas de Recaudación Fiscal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Para los efectos de la regla que antecede, la información se entregará a más tardar el día 15 posterior a cada trimestre del año natural, de acuerdo al siguiente calendario:

- a. Enero, febrero y marzo, a más tardar el día 15 de abril.
- b. Abril, mayo y junio, a más tardar el día 15 de julio.
- c. Julio, agosto y septiembre a más tardar el día 15 de octubre.
- d. Octubre, noviembre y diciembre, a más tardar el día 15 de enero del siguiente año.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TERCERO. Para los efectos del presente acuerdo, se considera motocicleta, a las unidades que así sean catalogadas por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento.

CUARTO. La información señalada, deberá ser transferida por medios electrónicos, para lo cual, los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, solicitarán a partir de la primera enajenación, a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior al trimestre de que se trate el alta ante el Padrón Único de Contribuyentes ante la Secretaría de la Hacienda Pública, adjuntando a su solicitud:



- I. Acta constitutiva para el caso de personas jurídicas.
- II. Poder notarial en casos de representación de personas físicas o jurídicas.
- III. Licencia municipal.
- IV. Constancia de situación fiscal.
- V. Identificación del interesado o representante legal.

La Secretaría de la Hacienda Pública integrará el padrón de establecimientos y proporcionará los mecanismos, claves de acceso y referencias para el ingreso al portal electrónico referido en el punto de acuerdo PRIMERO.

Las personas jurídicas que enajenen o comercialicen las unidades, que no realicen el alta ante el Padrón Único de Contribuyentes, en los términos de la presente fracción, la Secretaría de la Hacienda Pública podrá realizar el alta de oficio acorde a los datos referidos en los comprobantes fiscales de venta de las unidades, misma que se podrá realizar una vez transcurrido el plazo para la entrega del informe de venta correspondiente al periodo de enajenación.

QUINTO. Las personas adquirentes que hayan adquirido las unidades en los establecimientos que comercialicen motocicletas y que se haya realizado el aviso de venta individual y el pago de contribuciones, recibirán la atención prioritaria en los módulos de la Secretaría de la Hacienda Pública, para lo cual deberán presentar personalmente en original, los documentos señalados en el punto Cuarto que antecede.

Cuando el adquirente sea una persona jurídica adicionalmente presentará en original y copia el acta o documento constitutivo y el que acredite la representación legal.

La Secretaría, una vez cotejada la información y los documentos presentados, realizará de manera expedita, la dotación de placas y demás elementos que permitan la identificación y circulación del vehículo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Administración Tributaria y a la Dirección General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que realicen las gestiones y adecuaciones necesarias para recibir los avisos correspondientes en los términos mencionados, previa publicación del formato de aviso en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes.

SEPTIMO. Se instruye a las unidades administrativas de la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que se lleven a cabo la difusión y acciones que les competan para su debido cumplimiento.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" por lo que, la primera transferencia de información que se realice a la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco, será la correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre; misma que deberá ser entregada a más tardar el día 15 de enero de 2024.

NOVENO. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y de conformidad al artículo 8 primer párrafo, fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cumplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

C. P. C. JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública
del Gobierno del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

LA SUSCRITA LICENCIADA ROSA MAGDALENA CARLOS HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE SUBPROCURADORA FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES I Y III, 4, 5, 6 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, INCISO a), ÚLTIMO PÁRRAFO, 8 PÁRRAFO TERCERO, 12 FRACCIÓN XXIX, 88 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XLII, 89, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 117 Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y NOVENO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO DIELAG ACU 017/2023 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL JUEVES 01 DE JUNIO DE 2023, NÚMERO 27. SECCIÓN VI, TOMO CDVII, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2023; ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 7 NUMERAL 1 FRACCIÓN III, 14, 15, 16 NUMERAL 1 FRACCIÓN II, 18 Y LOS TRANSITORIOS PRIMERO, QUINTO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018; HAGO CONSTAR Y

-----C E R T I F I C O-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL TANTO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y COMPULSÉ, Y CONSTAN DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO Y REVERSO; DEL ACUERDO NÚMERO PF/AS/221/2023, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE ESTA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 PÁRRAFO "1", FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO "1", FRACCIONES I, IV Y XIX, 5 PÁRRAFO "1" FRACCIÓN II, 6 PÁRRAFO "1", 7 PÁRRAFO "1", FRACCIÓN III, 14 PÁRRAFO "2", 15 PÁRRAFO "1" FRACCIONES I, Y XVIII, 16 PÁRRAFO "1", FRACCIÓN II Y 18 ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO, NOVENO ÚLTIMO PÁRRAFO Y DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, NÚMERO 24 QUATER, EDICIÓN ESPECIAL, VIGENTE A PARTIR DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018,.....

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

LIC. ROSA MAGDALENA CARLOS HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA FISCAL DEL ESTADO



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ACUERDO FECC/02/2023

ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO 03 REGIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de septiembre de 2023.

Maestro Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de Estado de Jalisco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado; 7 punto 1, fracción IV, 36, 37 punto 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 9 punto 1, fracción II, inciso a), 11 punto 1, 2 y 4 fracción I, II y XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado; 1, 7, 15 fracción II inciso b) y 16, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado; 3, 8 fracciones XVII y XXI, del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS

- I. El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en las cuales se estableció el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de su vigencia, para que el Congreso de la Unión apruebe las Leyes Generales correspondientes a dicha reforma.
- II. El día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; estableciendo la obligación para que, dentro del año siguiente, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en dicho decreto.
- III. Con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 26408/LXI/17, por medio del cual se reforman los artículos 12, 21, 35, 35 bis, 53, 56, 57, 60, 64, 65, 66, 67, 72, 74, 90, 92, 99, 106, 107 y 107 ter así como los Capítulos III y IV del Título Sexto y los Capítulos III y IV del Título Octavo; y el Capítulo IV del Título Sexto; y se adiciona el Capítulo V al Título Sexto; todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en materia de combate a la corrupción, así mismo a través del decreto número



26409/LXI/17 se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. En este orden, mediante decreto número 26499/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de octubre de 2017, se reformó el artículo 4º y adicionó un Capítulo IV, recorriendo la numeración de los Capítulos del V al X, y se adicionaron los artículos 22-A, 22-B y 22-C, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

- IV. Con dicha reforma, se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Mediante decreto número 27214/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre del 2018, se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y, en su lugar, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la cual establece que dicha dependencia estatal estará integrada, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción quien es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco tipifica como "delitos relacionados con hechos de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales.
- VI. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado, a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.
- Del mismo modo, señala que la investigación del delito corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.
- VII. Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 53, segundo párrafo, establece que la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales, se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, dicho numeral establece en su último párrafo, que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción; la cual funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- VIII. En los artículos 7 fracción IV, 36, 37 punto 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Fiscalía Estatal, es la responsable de la procuración de justicia y tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de igual manera dispone que la Fiscalía del Estado se organizará y funcionará en los términos que disponga su Ley Orgánica y los demás ordenamientos aplicables.
- IX. Conforme a lo establecido en los artículos 1, 9 punto 1 fracción II, inciso a) y 11, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción forma parte de la estructura organizacional de la Fiscalía del Estado, siendo la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco tipifica como delitos relacionados con hechos de corrupción.
- X. Derivado del artículo 11 punto 2 de la citada Ley, establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento.
- XI. Correlacionado con los dos párrafos anteriores, el artículo 15 fracción II, inciso b) y 16, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es parte de la estructura de la Fiscalía del Estado, sin embargo cuenta con autonomía, estructura orgánica, funciones y atribuciones propias, estas se establecerán y realizarán conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo, asimismo por los protocolos y manuales administrativos que se expida mediante Acuerdo en el ámbito de su competencia.

- XII.** Por otra parte, el artículo 11 punto 4, fracciones I, II y XV de la citada Ley Orgánica y conforme a lo previsto en los artículos 8 fracciones XVII y XXI, del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado deberá ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, además de planear, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, así como suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada.

Con fundamento en lo anterior y tomando en consideración que, con la finalidad de desarrollar las actividades de la mejor manera para lograr los objetivos y metas institucionales establecidas y enfocadas a garantizar de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, es necesario contar con sedes Regionales, que permitan fortalecer la confianza, la certeza jurídica y el acceso a la justicia, en todo el territorio jalisciense, por lo cual, emito el siguiente.

ACUERDO:

Primero. - Se extinga la Agencia Especializada 11, con sede en zona metropolitana y en consecuencia se reasigne la totalidad de las carpetas de investigación que se encuentran en archivo y en integración a la Agencia Especializada 01, con sede en zona metropolitana, para su tramitación y seguimiento;

Segundo. - Se aperture la Agencia Especializada del Ministerio Público 03 Regional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, con sede en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, misma que funcionará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su operación;

Tercero. - La Agencia Especializada del Ministerio Público 03 Regional, con sede en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, atenderá y dará seguimiento a las denuncias presentadas por hechos de corrupción, cometidos en los siguientes Municipios Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Cañadas de Obregón, Cuquío, Degollado, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, La Barca, Lagos de Moreno, Mexxicacán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, todos del Estado de Jalisco;

Cuarto. - La persona que funja como Agente Especializado del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada del Ministerio Público 03 Regional, deberá de

cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás ordenamientos legales aplicables;

Quinto. - Las personas que funjan como Policías Investigadores adscritos a la Agencia Especializada del Ministerio Público 03 Regional, deberá de cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero. - Se instruye a la persona Titular de la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que realice las gestiones administrativas necesarias a efecto de que entre en funciones la Agencia Especializada del Ministerio Público 03 Regional, con sede en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a partir del día 16 dieciséis de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Segundo. - Se instruye a la persona Titular de la Dirección de Control de Procesos y Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que designe a las personas que fungirán como Agente Especializado del Ministerio Público y auxiliares que formaran parte de la Agencia Especializada referida, así como supervisar que el personal a su cargo se desempeñen con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, además de coordinar y vigilar el seguimiento de las investigaciones derivadas por las denuncias presentadas por hechos de corrupción.

Tercero.- Se instruye a la persona Titular de la Unidad de la Policía Investigadora del Área Regional, para que, designe a los Policías Investigadores que actuarán bajo el mando y conducción del Agente Especializado del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada 03 Regional, con sede en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; así como supervisar que el personal operativo a su cargo, se desempeñen con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, además de coordinar y vigilar el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones correspondientes.

Cuarto. - Se instruye a la persona Titular de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público para que en conjunto con la persona

Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, realicen las gestiones administrativas y operativas necesarias para que se lleve a cabo lo siguiente;

- Realizar los trámites necesarios a efecto de que las carpetas de investigación que se encuentran en integración en la Agencia Especializada 01, con sede en zona metropolitana, sean reasignadas a la Agencia Especializada 03, con sede en el municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, únicamente las correspondientes a los municipios señalados en el segundo punto de Acuerdo; lo correspondiente a las carpetas de investigación que se encuentren en archivo, quedarán a cargo de quien ocupe la titularidad de la Agencia Especializada 01.
- Realizar los trámites necesarios a efecto de disolver la Agencia Especializada 11, con sede en zona metropolitana y en consecuencia se reasigne la totalidad de las carpetas de investigación que se encuentran en archivo y en integración a la Agencia Especializada 01, con sede en zona metropolitana, para su atención y seguimiento.

Quinto. - Se instruye a la persona Titular de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público para que, haga del conocimiento a las personas Titulares de las Agencias Especializadas anteriormente señaladas, que deberán de informar por los medios autorizados a las partes procesales de las indagatorias a su cargo, respecto de los cambios señalados.

Sexto. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 16 dieciséis de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Séptimo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

MAESTRO GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NÚMERO 24 . SECCIÓN III
TOMO CDVIII

ACUERDO PF/AS/221/2023 del ciudadano Secretario de La Hacienda Pública donde establece las reglas para que los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas en el Estado de Jalisco, proporcionen a la Secretaría de la Hacienda Pública la información relativa a los compradores, y vehículo enajenados, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Pág. 3

ACUERDO FECC/02/2023 del ciudadano Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco que constituye la Agencia Especializada del Ministerio Público 03 Regional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con sede en el municipio de Tepatlán de Morelos.

Pág. 9



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx